



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Ejecutivo Singular.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-00054-00.

Ejecutante: AIR-E S.A.S. E.S.P.

Ejecutado: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO.

Ciénaga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Analiza el Despacho la demanda incoada a nombre de AIR-E S.A.S. E.S.P., contra la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$212.557.240)** más los intereses moratorios desde el vencimiento de cada una de las facturas, observando el siguiente defecto:

- El poder aportado junto a la demanda no cumple con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, pues no se acredita su otorgamiento por el poderdante con el envío desde el correo acreditado en el certificado de existencia y/o con la firma manuscrita o digital.
- En razón a que algunas de las facturas fueron emitidas antes de que la empresa AIR-E fuera la encargada del suministro de energía en esta zona, se hace necesario solicitar a la parte demandante que aporte contrato de cesión y su comunicación a los usuarios; lo anterior teniendo en cuenta que algunas de las facturas aportadas corresponden a servicios prestados antes de octubre de 2020, fecha desde la que AIR-E inició con su operación¹.
- Las facturas identificadas con los números: 93501311001216, 93501312001213, 93501401001215, 93501402001099, 93501403001097, 93501404002040, 93501406001560, 93501407001563, 93501408001594, 93501409001473, aunque son de servicios públicos aparecen todas con las mismas fechas de suspensión y pago oportuno del 31/08/2014 y 30/08/2014, respectivamente, siendo la primera de ellas emitida 9 meses antes de esta fecha.

¹ <https://www.superservicios.gov.co/sala-de-prensa/columnas-de-opinion/una-nueva-historia-con-afinia-y-air-e>

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo al demandante un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**²; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado³, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

³ www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5e460c6b7325c0cdb1df2b2f5e5d1856811b5f1250064d91e1c7468ad5e
9882

Documento generado en 15/07/2021 11:34:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>